



IRIARTE & ASOCIADOS

Internet y Derechos Ciudadanos

Erick Iriarte Ahon
@coyotegrís



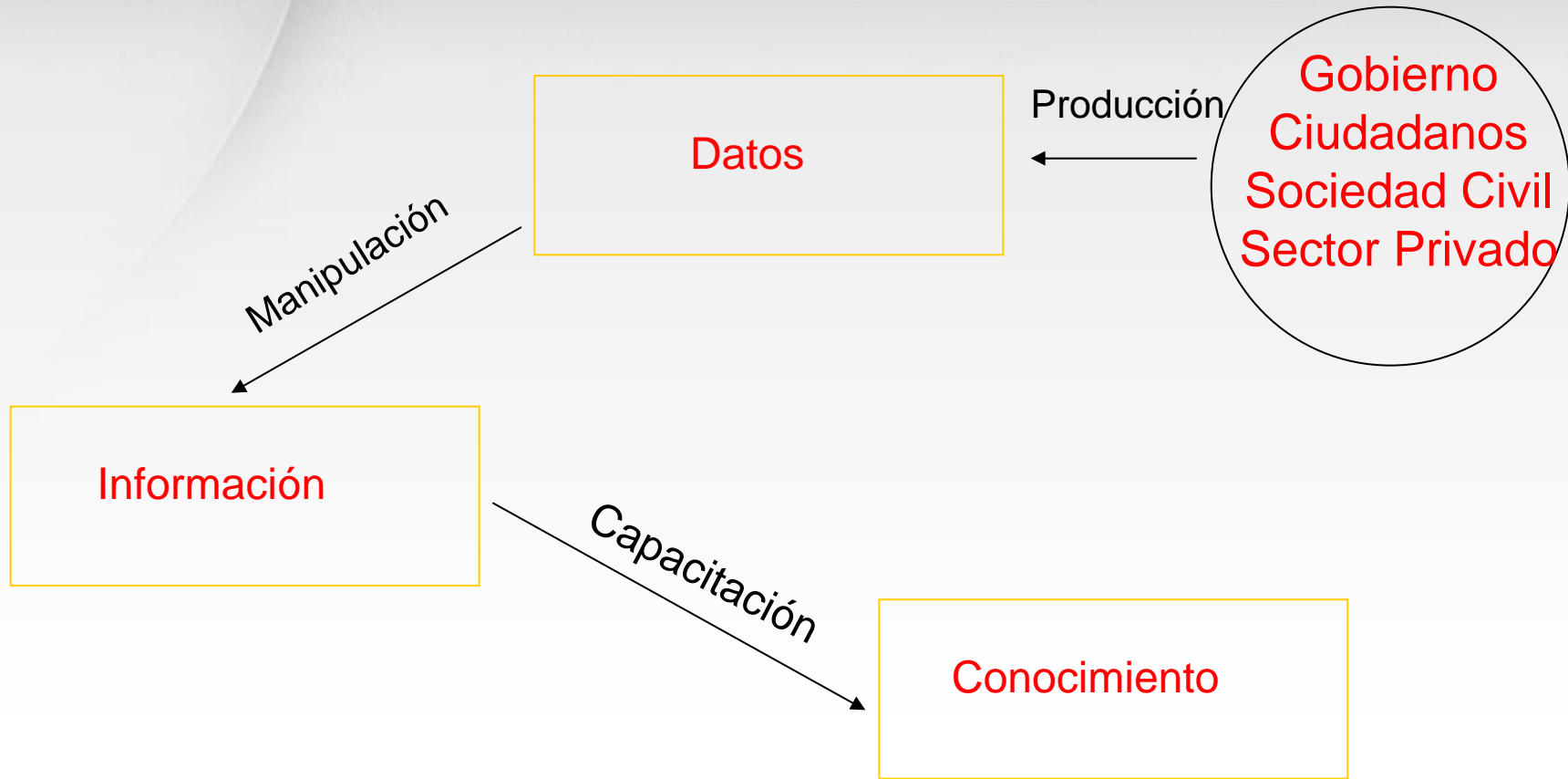
IRIARTE & ASOCIADOS

Primer paso previo....

Información

IRIARTE & ASOCIADOS

Información





IRIARTE & ASOCIADOS

Marco Conceptual

Sociedad de la Información

Sociedad de la Información – Definición Primaria

El concepto de "sociedad de la información" hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio.

Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales.

Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva.

CEPAL: “Los caminos hacia una Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe”. 2003.

Alberto Menucci – Sociedad de la Información

- a. *La información se ha convertido en el principal recurso de la vida, pasando de “las cosas” a las “ideas”, de lo tangible a lo intangible. Este proceso ha sido acelerado con la revolución de la microelectrónica con su capacidad de transmisión, procesamiento y almacenamiento de información.*
- b. *El sistema pasa de ser local, o cercano, a transformarse en “planetario” (pasando incluso lo global), es decir la existencia de una “interdependencia global de los fenómenos sociales en el contexto sistémico mundial”. El aquí, que representa el todo lugar, y el ahora, como presente continuo, son las características básicas de esta “planetarización”.*

Alberto Menucci – Sociedad de la Información

- c. *No es factible entender los procesos de sociedad de la información y a la información en sí misma, sino como final de un proceso de satisfacción de necesidades materiales anteriores, para poder llegar a tener a la información como recurso, se requiere que preexistan los “otros recursos”, aquellos que son tangibles, no requirientes de la reflexión para existir.*

Siendo ésta la naturaleza de la información, no puede existir aislada de la capacidad humana de poderla aprehender/manipular/transformar/percibir/transmitir.

Por tanto es en un contexto de desarrollo humano donde se presenta la sociedad de la información.

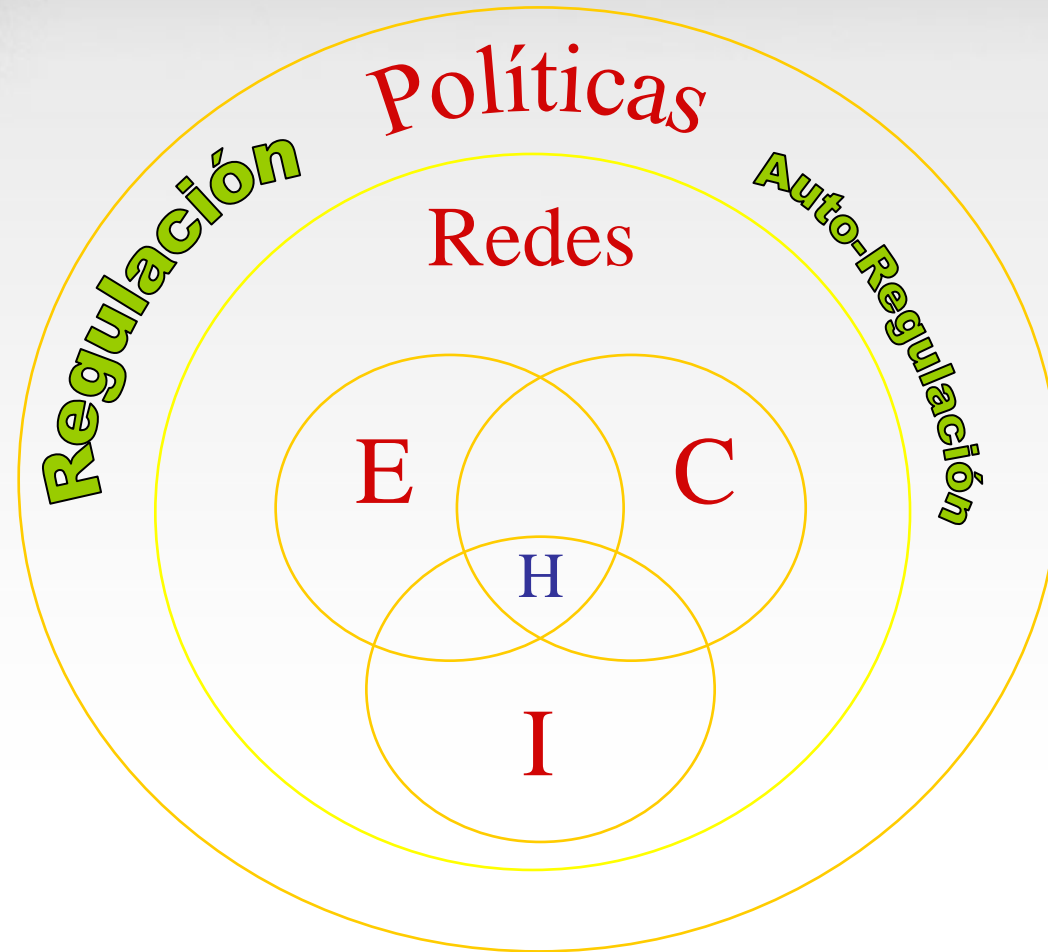
Alberto Menucci – Sociedad de la Información

d. *La información por si sola, acumulada, no genera un “poder real”, sino que requiere de que conozcamos las claves de análisis/transmisión/decodificación de las mismas para poderlas transformar en recursos útiles para los procesos humanos.*

Sin acceso a los “decodificadores/codificadores”, el ser humano se encuentra simplemente con un recurso que no puede manipular.

Alberto Menucci – Sociedad de la Información

- e. *“(...) la capacidad de controlar un recurso de este tipo es muy frágil”. La información es difícil de controlar puesto que, una vez en posesión de los “decodificadores” cualquiera puede “poseer/apropiarse” de la información y por ende también transmitir la información con sus decodificadores.*
- f. *“(...) las cuestiones de significado, significación y las vías a través de las cuales se construye el sentido de la acción individual y colectiva devienen entonces en centrales”. Es pues un poder real la generación de habilidades para que los individuos puedan “aprehender” la información y transformarla en un conocimiento útil para ellos, no es tan solo el contenido, sino también el medio y quien/como se generan las habilidades de apropiación, las que dan un sentido real a la información.*



H: Ser Humano

E: Enseñanza

I: Infraestructura

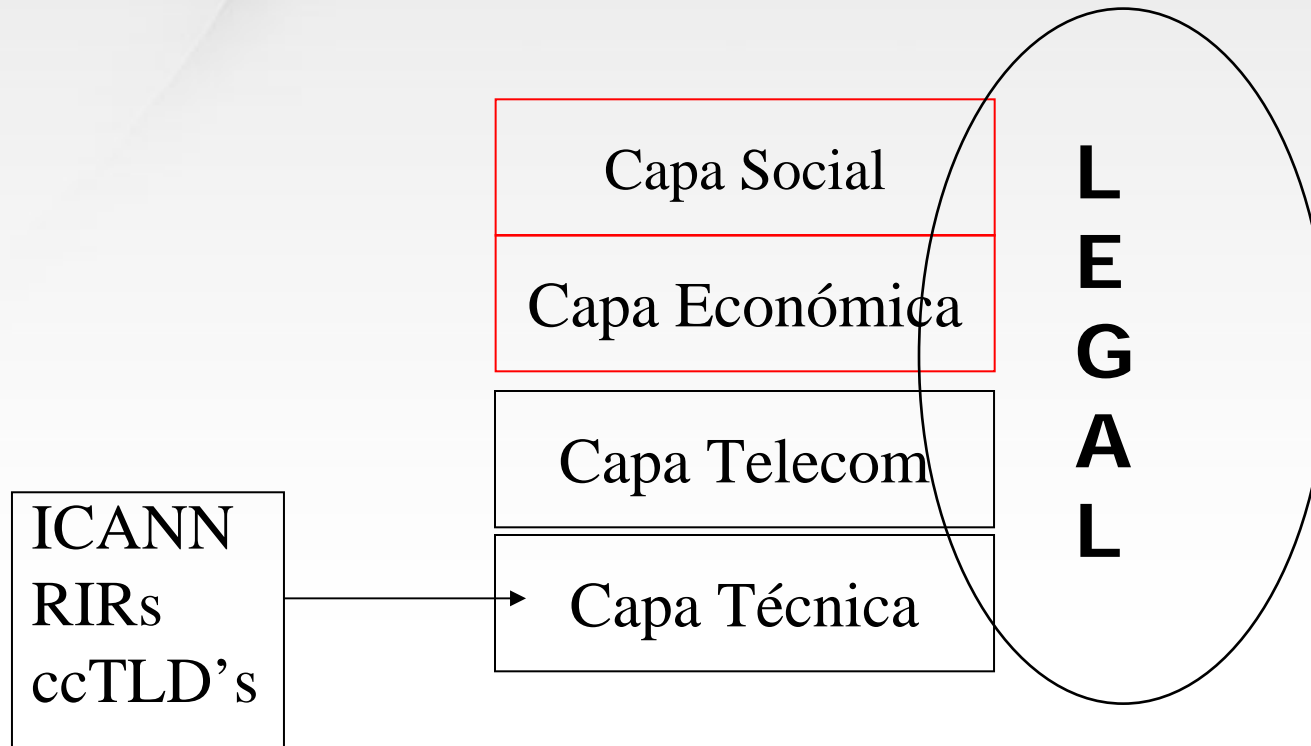
C: Contenidos

- 2007 – Rio de Janeiro
- 2010 – El Salvador
- 2013 – Lima

- Es una agenda de política pública regionalmente concertada, que reconoce la importancia de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la consecución del desarrollo económico y social de los países de la región.

- Presidida por Peru
- Desarrollada por Grupos de Trabajo
- Secretaria Tecnica - CEPAL

Unas capas...





IRIARTE & ASOCIADOS

Otro paso adelante...
Sociedad de la Información

Regulación o Autoregulación

IRIARTE & ASOCIADOS

Autorregulación de Internet

- ¿Quién la realiza?
 - IETF
- ¿Cómo se realiza?
 - RFC
- ¿Por qué realizarla en relación a Internet?
 - Protocolos
 - La Norma Técnica como base de la Norma Jurídica

- ¿Quién la realiza?
 - Estado
- ¿Cómo se realiza?
 - Políticas
 - Regulación
- ¿Por qué realizarla en relación a Internet?



IRIARTE & ASOCIADOS

eLAC 2007 / eLAC 2010 / eLAC 2015
Grupo de Trabajo Marco Legal

Coordinación: Perú



IRIARTE & ASOCIADOS

Cobertura
<http://eclac.cl/socinfo>

IRIARTE & ASOCIADOS

- **Meta 14.1:** “Promover diálogos, intercambios y cooperación regional sobre experiencias nacionales en gobernanza de Internet; capacitación en administración de recursos de Internet (nombres de dominio, números IP y protocolos); costos de interconexión internacional, ciberseguridad, spam y aspectos institucionales y tecnológicos relacionados”.
- **Meta 25:** “Establecer grupos de trabajo subregionales para promover y fomentar políticas de armonización de normas y estándares, con el fin de crear marcos legislativos que brinden confianza y seguridad, tanto a nivel nacional como a nivel regional, prestando especial atención a la legislación sobre la protección de la privacidad y datos personales, delitos informáticos y delitos por medio de las TIC, *spam*, firma electrónica o digital y contratos electrónicos, como marco para el desarrollo de la sociedad de la información”.

Dos temas críticos primarios y dos temas críticos secundarios. Los dos temas críticos primarios son: La regulación en privacidad y de protección de datos en la región y Estado Situacional de la Regulación de Delitos Informáticos en la región. Como temas críticos secundarios son: Uso y aplicación de la firma digital para actividades cotidianas del ciudadano en ambientes gubernamentales para el e-government; y, Soluciones jurídicas y técnicas a la problemática del SPAM.

78. Renovar el mandato del grupo de trabajo en materia del marco legal de la sociedad de la información para facilitar el diálogo y la coordinación de las diversas iniciativas regulatorias a nivel regional y local que pudieran favorecer la armonización normativa de la región.

81. Invitar a los países a estudiar la posibilidad de ratificar o adherirse al Tratado de Cibercrimitos del Consejo de Europa y su Protocolo adicional, como un instrumento facilitador de nuestra integración y adecuación normativa en esta materia, enmarcados en principios de protección de los derechos de privacidad.

eLAC 2010 – Otras metas

Si bien la tarea indicada para el grupo de trabajo sobre Marco Legal tiene los párrafos anteriores como prioritarios, en diversos capítulos y temas aparece la problemática jurídica de manera relevante para ser analizada.

Es entonces relevante para poder asistir a los otros grupos establecer que la cobertura del presente grupo de trabajo esta relacionada, en la medida de los requerimientos de los coordinadores de dichos grupos, a las tareas que se puedan asignar de manera compartida.



eLAC 2015- Prioridades relevantes

(Egov) Meta 9: Implementar los cambios normativos necesarios para incrementar la interoperabilidad de los servicios públicos usando estándares abiertos, sin menoscabo de la protección de datos personales y del secreto comercial, la seguridad y la estabilidad de los sistemas de información.

(Entorno Habilitador) Meta 21: Favorecer el diálogo y la cooperación en materia de regulación para la integración a nivel regional, especialmente en materia de protección de datos personales, firma digital y delitos por medios electrónicos.



IRIARTE & ASOCIADOS

La Legislación local

¿Qué deberíamos tener?

Puntos de Partida Jurídicos

- Protección de Datos Personales
 - Normas Constitucionales
 - SPAM
- Derechos de Propiedad Intelectual
 - Derechos de Autor
 - Derechos de Propiedad Industrial
- Legislación sobre Acceso a la Información Pública
- Requisitos legales de resguardo de información
 - Mantenimiento de información
 - Financiera
 - Tributaria
 - Documentaria
 - Normas sobre Microformas
 - Normas sobre Firmas Digitales / Certificados Digitales
- Normas sobre Delitos Informáticos
- Normas sobre Informática Forense
- Regulación de Controles Criptográficos
- Normas sobre Contratación por medios Digitales
 - E-procurement
 - Manifestación de la voluntad por medios digitales



IRIARTE & ASOCIADOS

El individuo en relación a terceros

¿Qué protejemos?



Datos Personales

Los datos personales se refieren a toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable. Entre otras cosas, lo describen, precisan su edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Estos también pueden describir aspectos más sensibles o delicados sobre tal individuo, tales como datos biométricos, datos referidos al origen racial y étnico; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; hábitos personales; afiliación sindical, e información relacionada a la salud o a la vida sexual. Esta clase de datos son denominados “datos sensibles”.

Qué es una Ley de PDP?

- Es una norma que regula, protege y garantiza el derecho a la protección de los datos personales de los individuos.
- Esta norma es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realice en el territorio nacional.
- Posee una serie de Principios rectores como el de legalidad, consentimiento, calidad, seguridad, entre otros.

Importancia de la inclusión de una norma de PDP

- ✓ Mejoraría la condición de negociación y **comercialización de servicios** relacionados a datos personales con países líderes en la esta clase de normas. (Canadá, Europa, Corea, etc.)

- ✓ Permitiría la **homologación con normativa internacional** y comunitaria favoreciendo:
 - Comercio electrónico.
 - Recopilación internacional de datos personales.
 - Transferencia internacional de datos personales.

Ambito de Aplicación

- **Obligados.**

TODA entidad pública y privada.

- **Información regulada.**

Datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales.

- **Ámbito territorial.**

tratamiento que se realice en el territorio **nacional**.

Principios Generales (Base ARCO)

- Son las directrices para definir el sentido de la norma, el ámbito de aplicación, realizar adecuado tratamiento.
 - Principio de **legalidad**.
 - Principio de **consentimiento**
 - Principio de **finalidad**
 - Principio de **proporcionalidad**
 - Principio de **calidad**
 - Principio de **seguridad**
 - Principio de **disposición de recurso**
 - Principio de **nivel de protección adecuado**

- **Limitaciones del ejercicio.**
Solo por LEY, fundamentado en respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.
- **Niños y adolescentes.**
 - Medidas especiales para el tratamiento (reglamento).
 - Actuarán a través de sus representantes

Tratamiento de Datos

- **No requiere consentimiento.**
 - Entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
 - Contenidos en fuentes accesibles por el público.
 - Promoción de la competencia en los mercados regulados (operadores telefónicos).
 - Ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte.
 - Procedimiento de anonimización o disociación, entre otros.

Derechos del Titular del Dato

- Derecho de **información**
- Derecho de **acceso***
- Derecho de **actualización, inclusión, rectificación y supresión***
- Derecho a **impedir el suministro***
- Derecho de **oposición***
- Derecho al **tratamiento objetivo***
- Derecho a la **tutela**
- Derecho a ser **indemnizado**
- **Gratuidad***



eLAC 2007 - Protección de Datos

Tarea Pendiente 1: Fomento de la implementación de Agencias de Protección de Datos (Argentina es el único país que cuenta con este tipo de organización), de un alto nivel en la estructura gubernamental. Estas oficinas deben velar por la adecuada protección de los datos personales, en relación a su uso, manejo, manipulación, traspaso y/o venta. Asimismo debe implementarse una red regional que coordine los esfuerzos de estas Agencias Nacionales. De esta manera es tarea el desarrollo de manuales operativos y de requisitos mínimos para la implementación de dichas oficinas.



eLAC 2007 - Protección de Datos

Tarea Pendiente 2: Es necesario establecer los mínimos necesarios para una adecuada Política y Regulación en Protección de Datos Personales en todos los ámbitos sociales: política, religiosa, económica, cultural, médica, judicial (siendo de especial interés para el último caso la adhesión abierta y aplicación de los Reglas de Heredia). Estos mínimos deben servir de sustento al desarrollo de políticas y normas de protección de datos ínter operables a nivel de los países región.



Tarea Pendiente 3: Siendo un subtema específico pero que ha desarrollado implicancias comerciales y sociales especiales, la temática del SPAM tiene que ser considerada en el análisis de políticas y normativas, desde las perspectiva técnica, comercial, jurídica y política, siendo una tarea pendiente el establecer un espacio de monitoreo sobre el particular, así como un trabajo en base a la normativa existente y las propuestas que se puedan realizar, para limitar sino eliminar el SPAM.

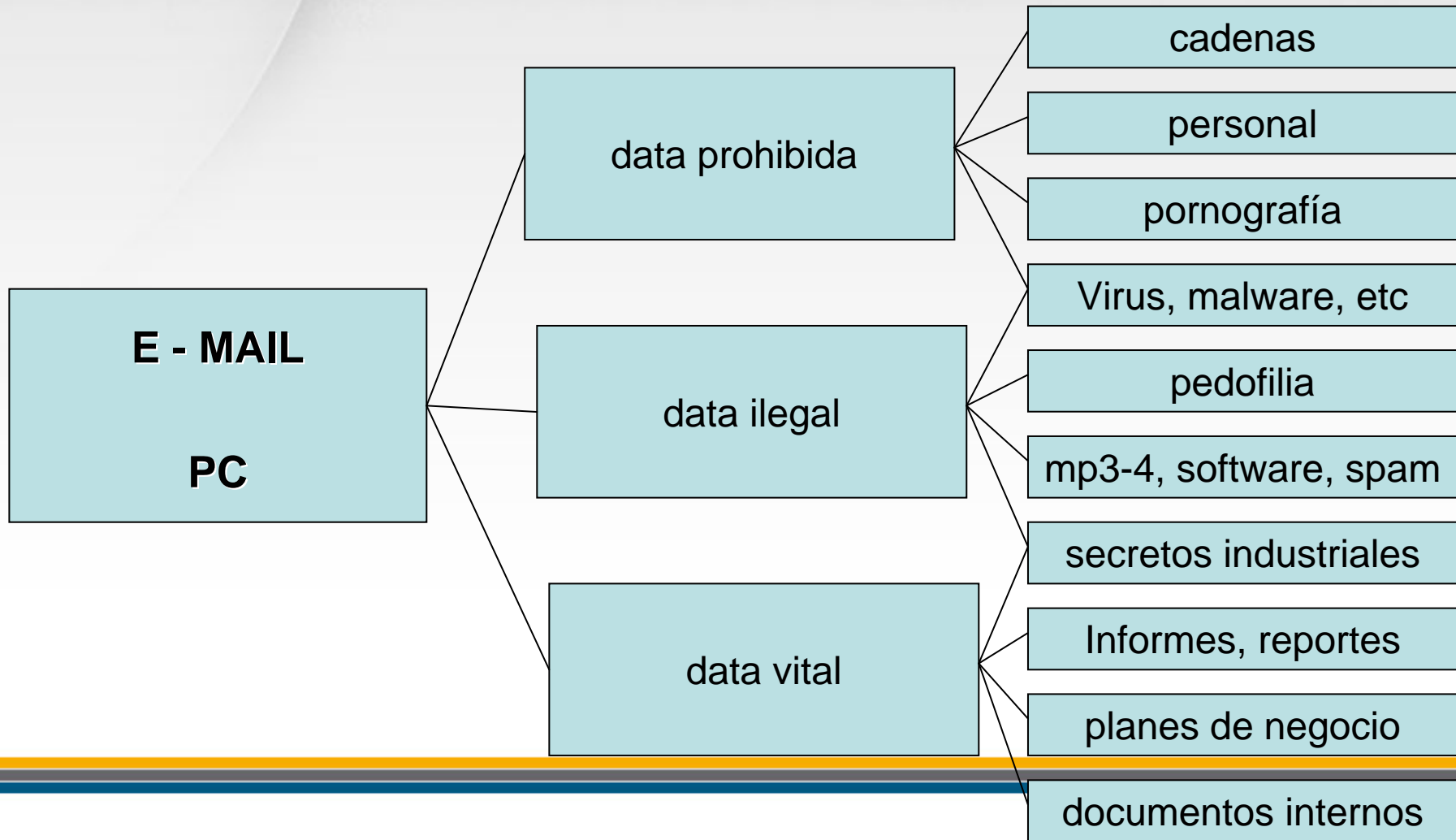


IRIARTE & ASOCIADOS

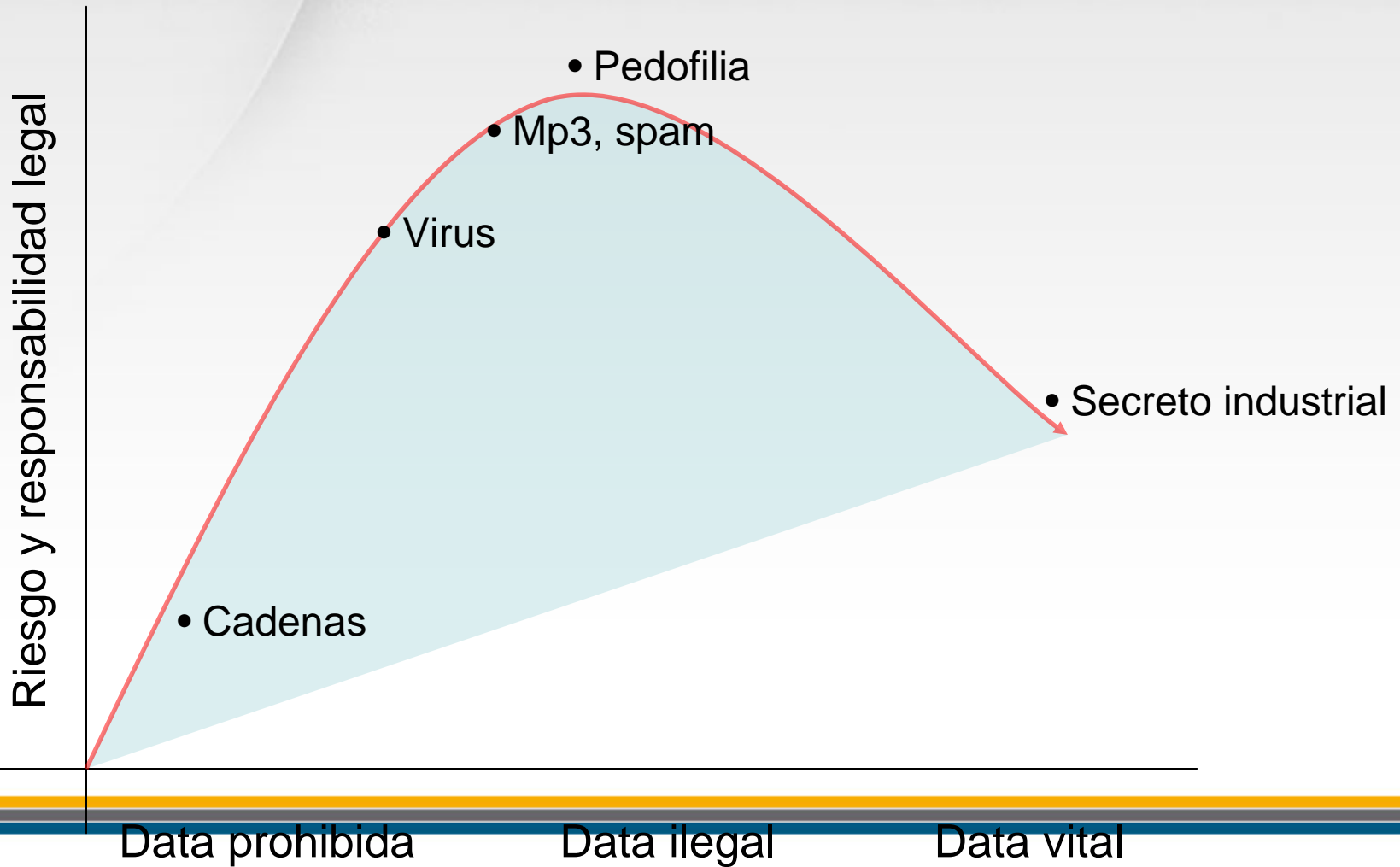
El individuo en el trabajo

¿Qué tenemos?

Uso Inadecuado del e-mail y la pc en el trabajo



Riesgos Legales



Derecho de Control

- Derecho del empleador.
- Consiste en la supervisión de la actividad laboral de los empleados durante la jornada laboral.
- Puede ser ejercido en una variedad de formas. Vigilancia presencial o remota, electrónica, sobre bienes o personas, mediante procesos, etc.
- Debe ser ejercido de forma racional.
- Además posee el derecho sancionador.



Derecho a la Privacidad

- Derecho a la privacidad e intimidad constitucionalmente reconocido y protegido.
- Además está el derecho al secreto de las comunicaciones y telecomunicaciones personales, como el correo electrónico, y documentos privados.
- Las comunicaciones y telecomunicaciones sólo pueden ser abiertas, incautadas o interceptadas por mandato judicial, siendo que los obtenidos sin observar esta formalidad **NO TIENEN VALOR LEGAL**.



Derecho de
control y
fiscalización

VS

Derecho a la
privacidad y
secreto de las
comunicaciones



Qué dice la ley?

- En nuestro país, así como en la mayoría de países de la región, **NO EXISTE** legislación específica y particular que regule el uso de las herramientas informáticas en el trabajo.
- En Europa ya existe legislación, pero es muy variada:
 - En Gran Bretaña la Regulation of Investigatory Power Act 2000. concede a los empresarios determinados poderes de supervisión e interceptación de las comunicaciones de los trabajadores en la empresa. Esta ley ha sido duramente cuestionada en el propio Reino Unido a la luz de la Convención Europea de Derechos Humanos.
 - En Finlandia la Ley de Protección de la Vida Privada en el Trabajo ha sido considerad insuficiente por la propio Parlamento Finlandés.

Qué dicen los jueces?

> A favor:

- En España el Supremo Tribunal de Cataluña en la sentencia AS/3444 de noviembre del 2000 declaró procedente el despido de un trabajador que, sin conocimiento de la empresa, envió a través del correo electrónico laboral 140 mensajes a 298 destinatarios (con contenido obsceno, sexista y humorístico), durante el horario laboral y porque en el reglamento laboral sólo se permitía el uso del correo electrónico asignado a sus trabajadores con motivos laborales.
- Supremo Tribunal de Justicia de Andalucía en sentencia de abril del 2003 sostuvo que la utilización del e-mail y/o de Internet por parte del trabajador para fines extra profesionales, sólo es admisible si el empleador lo permite así expresa o tácitamente.

Qué dicen los jueces?

➤ En contra:

- Dinamarca:

Los tribunales consideraron que no era legítimo el despido de un empleado por enviar correos electrónicos privados y acceder a salas de chat sobre temas sexuales, en tanto no se le había entregado una política de uso de Internet que prohibiera la utilización no oficial de dichos recursos*.

- España:

Gregorio Jiménez Vs. Deutsche Bank

Deutsche Bank



Trust & Securities Services

Qué dicen los jueces?

➤ En Perú:

Rafael Francisco García Mendoza Vs.



El Tribunal Constitucional declaró **FUNDADA** la acción de amparo y ordenó la reposición del trabajador en su puesto de labores por:

1. Los hechos imputados no son calificados en el reglamento interno de trabajo como faltas graves que generan despido.
2. No resulta adecuada al presente caso la intensidad de la sanción.
3. La demandada no solo no acreditó, en ningún momento, que de la computadora del recurrente hubiesen provenidos los correos calificados de pornográficos, sino que impidió que el demandante pudiese hacer acopio de los datos e informaciones necesarios para hacer sus descargos.



IRIARTE & ASOCIADOS

Delitos y TIC

Algunos Problemas

Delitos Informáticos

<p>MEXICO : Proyecto de Ley sobre Delitos Informáticos, presentado por Francisco Suárez Tánori, Adalberto Balderrama Fernández. (Año 2000)</p>
<p>COSTA RICA : Ley No. 8148. Adición de los artículos 196 Bis, 217 Bis y 229 Bis al Código Penal (Ley No. 4573), para reprimir y sancionar los Delitos Informáticos</p>
<p>VENEZUELA : Ley Especial Contra los Delitos Informáticos</p>
<p>ECUADOR : Titulo V. de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Ley No. 67. RO Sup 557 de 17 de Abril del 2002.</p>
<p>BRASIL : . Ley de Modificación del Código Penal número 1768, de 10 de marzo de 1.997 . Projeto de Lei do Senado Federal nº 76, de 2000 - Crimes na Internet. Define e tipifica os delitos informáticos, e dá outras providências.</p>
<p>PERU: Ley Nº 27309. Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal</p>
<p>URUGUAY: Código Penal, arts. 217, 236 y ss., 246 y ss. 296 y ss. 358 y ss.</p>
<p>CHILE : Ley relativa a Delitos Informáticos. Ley No.:19223</p>
<p>ARGENTINA; Anteproyecto de Ley de Delitos Informáticos. Sometido a Consulta Pública por la Secretaria de Comunicaciones por Resolución No. 476/2001 del 21.11.2001</p>



BOLIVIA:
Propuesta de Modificación del Código Penal

Problemas

- Soberanía de los países en materia de derecho penal
- Falta de coordinación en el desarrollo normativo
- Inadecuada capacitación de actores relevantes
- Inexistencia de decisión política
- Desarrollos regulatorios no armonizados

Naciones Unidas

- **Resolución 55/63** (4 de Diciembre del 2000), Asamblea General
Con la que se invitó a los Estados Miembros a que tuvieran en cuenta las medidas propuestas para combatir la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos.
- **Resolución 56/121** (23 de Enero del 2002), Asamblea General Lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos.

Comunidad Europea

- **Convenio sobre la Cibercriminalidad** (Consejo de Europa)
Budapest, 23.XI.2001
- **Protocolo adicional a la Convención sobre Cibercriminalidad**
Concerniente a la criminalización de actos de racismo y xenofobia cometidos mediante sistemas de computo
Estraburgo, 28.I.2003

<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/185.htm>

- **Delitos Informáticos**

Son aquellas conductas ilícitas que afectan el bien jurídico información en formato digital, entendido dichas afectaciones a la confidencialidad, integridad, disponibilidad o uso de la información o de sus sistemas informacionales de soporte.

- **Delitos mediante el uso de las TIC**

Son aquellas conductas ilícitas que empleando TICs, afectan bienes jurídicos previamente reconocidos en la legislación penal vigente, distintos al de la información en formato digital, siempre que el tipo penal lo permita.

La propuesta de regulación va en cuatro vías.

- a. Suscripción y Ratificación a la Convención de Cibercriminalidad.
- b. Desarrollo de instrumentos para peritaje forense informático
- c. Generación de *Computer Emergency Response Teams* (CERT's), afianzamiento de los instrumentos de *Law Enforcement*
- d. Desarrollo normativo de tipos penales.

Delitos por medios electrónicos

- El juez, al dictar sentencia, tendrá en consideración que el uso de las TIC para cometer un delito tipificado, son un agravante de dicho hecho, a parte de las agravantes propias de cada tipo penal.

Delitos informáticos

- Tarea Pendiente 1 de Delitos Informáticos, del documento “*Estado situacional y perspectivas del derecho informático en América Latina y el Caribe*”, que dice: “(...) diseño de una propuesta normativa mínima, basada entre otros en las propuestas del tratado de Cybercrime, ya existentes”. Siendo así la Convención de Cibercriminalidad y su Protocolo Adicional, son la base de esta propuesta.



IRIARTE & ASOCIADOS

Acceso a la Información Pública

Vinculantes y pronunciamientos sociales

IRIARTE & ASOCIADOS



IRIARTE & ASOCIADOS



IRIARTE & ASOCIADOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 13°.-

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos

- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Declaración Universal sobre Derechos Humanos

Artículo 19°.-

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Declaración de Chapultepec

- Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión en México DF (11/03/1994);
- Entre sus principios:

“2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.”

Principios de Lima

- **Importancia de acceso a la información.**
 - Indispensable para el escrutinio y el debate adecuado sobre las acciones de gobierno,
 - Transparencia en la gestión de las entidades públicas,
 - Evitar la corrupción y otros abusos del poder.
 - Participación ciudadana en los asuntos públicos,

Principios de Lima

- **Protección legal.**
 - Intervención jurisdiccional ágil e inmediata para protección del derecho y generar credibilidad y transparencia en el ejercicio del poder.
 - Derecho de acceder a otras instituciones tales como la Defensoría del Pueblo, así como a las instancias supranacionales establecidas para la tutela de éste u otros derechos.

Principios de Lima

- **Obligación de las autoridades.**
 - El Estado y las empresas que prestan servicios públicos, están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas y adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos.
 - Derecho de acceder a otras instituciones tales como la Defensoría del Pueblo, así como a las instancias supranacionales establecidas para la tutela de éste u otros derechos.



IRIARTE & ASOCIADOS

Puntos Mínimos Legales

O Como tener un blog/twitter/espacio en web respetando a todos

1. Compartir como base de todo

El principio básico de la blogosfera y de la Sociedad de la Información es el compartir. En este compartir el blog es de los mecanismos mas idóneos. Recuerda que este compartir está signado por la libertad de información y de expresión, y también por el irrestricto respeto por los derechos de otros (los mismos que se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos).

2. Quién administra el post?

En el diálogo se encuentra la verdad, y tienes que ser claro al dar los marcos para dicho diálogo, en especial en los comentarios a tus “posts”. Si bien son hechos por terceros, si tú tienes administración de los mismos, tienes conocimiento y posiblemente responsabilidad sobre ellos. Si no los controlas, debes tener mecanismos de eliminación en caso de afectación de derechos de terceros.

3. Tu Blog es Tuyo !!!!

Tu blog es tuyo :), en todo sentido. Los contenidos que produces son de tu autoría, aun cuando puedas tener fuentes (las que debes citar o referenciar). La responsabilidad de los post es tuya. Tambien son tuyos los contenidos, asi que si no indicas explicitamente que pueden ser referenciados o utilizados por terceros, la protección de derechos de autor los resguarda. Haz una declaración en algún sitio de tu blog si quieres que tus contenidos sean o no sean utilizados por otros, y como quieres que los referencien.

4. El Blog de otros es de ellos!!!

El Blog de otros es de ellos :), así como tus contenidos son tuyos, los contenidos, imágenes, videos, marcas, signos, etc, de otros blogs es de ellos. Muchos indican como utilizar sus contenidos, si debes o no debes pedir permiso. En caso que no veas una indicacion sobre el mismo escribele al autor, pero siempre avisale o referencia de donde obtuviste una información.

El primer autor: Dios?

Catecismo Católico

105. Dios es el autor de la Sagrada Escritura. «Las verdades reveladas por Dios, que se contienen y manifiestan en la Sagrada Escritura, se consignaron por inspiración del Espíritu Santo».

«La santa madre Iglesia, según la fe de los Apóstoles, reconoce que todos los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, con todas sus partes, son sagrados y canónicos, en cuanto que, escritos por inspiración del Espíritu Santo, tienen a Dios como autor, y como tales han sido confiados a la Iglesia» (Dei Verbum 11).

106 Dios ha inspirado a los autores humanos de los libros sagrados. «En la composición de los libros sagrados, Dios se valió de hombres elegidos, que usaban de todas sus facultades y talentos; de este modo, obrando Dios en ellos y por ellos, como verdaderos autores, pusieron por escrito todo y sólo lo que Dios quería» (Dei Verbum 11).

Nuestros primeros autores



Creaban con bienes del Estado? Creaban para el Estado? Es su firma o el sello “marca”?

Si bien hay un anonimato en la creación folklórica no se deja de lado que puedan ciertos autores aparecer y dejar su huella.

Derecho de autor - evolucion

- Platon: en Sicilia le distribuían sus obras
- Ley Ateniese del 330: Copias de las obras en los archivos del Estado
- Terencio en el “Eunuco”: El hombre ofreciendo las historias es más un ladrón que un poeta”
- Ciceron escribiendole a Atticus, sobre el plagio de sus obras
- San Columba y el Catach: rey Diarmait Mac Cerbhaill sentenció "Para cada vaca pertenece a su cría, por lo tanto a cada libro pertenece su copia
- Licencias de impresión: Venecia, Francia, Inglaterra
- Estatuto de la Reina Ana 1710 (i) el autor es dueño de su obra y; (ii) el otorgar un tiempo fijo de protección a las obras publicadas
- Revolución Francesa, primero para atras, luego se recupera con Le Chapelier: “La más sagrada, la más personal de todas las propiedades es la obra, fruto del pensamiento de un escritor”
- Artículo 182 Constitucion 1823: Inviolabilidad de las propiedades intelectuales

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

.... ideas

- Violar los derechos de autor es robar, por ende es pecado (al menos para los católicos)
- Los derechos de autor, en su aspectos moral deben ser respetados de manera irrestricta sin importar el empleador o los fondos utilizados
- Las obras creadas en el ámbito del Estado y con fondos del Estado le pertenecen al Estado, siendo así este tiene los derechos patrimoniales de los mismos (salvo que los ceda de manera explícita).
- Lo que se crea con fondos del Estado esta regido por la legislación de acceso a la información pública por lo cual debe poderse acceder de manera libre (salvo las excepciones planteadas por la misma ley)
- Los autores deben actuar diligentemente para resguardar sus derechos pero reconocer el origen de los fondos y por ende las responsabilidades que ello conlleva
- En esencia el derecho de autor es el mismo siempre, pero al entrar en contacto con las esferas gubernamentales se debe tener especial consideración de la normativa de AIP.

5. Legislación aplicable

Se consciente que aún colocando un contenido en un país X, si tu contenido termina afectando a alguien en un país Y, y en ese país Y las normas jurídicas refieren algo sobre el tema, puedes verte afectado. La ley también sirve para protegerse en caso que otros busquen censurarte.

6. Datos Personales

Los datos personales de los que hacen comentarios debes resguardarlos, no utilizarlos para spam o para fines diversos que los de haberse referenciado para hacer un comentario.

7. Competencia

Si tu blog es institucional, recuerda que la responsabilidad es de la institución. Si es de un negocio recuerda que las reglas de competencia también le aplican y también las reglas sobre defensa al consumidor. Sé veraz en tus posts, que las reglas de defensa al consumidor y de competencia se te aplican.

8. Prohibiciones casi absolutas

La Xenofobia, La Discriminación, el Racismo y la Apología del Terrorismo, están penados en la mayoría de países, ten cuidado de que tus comentarios no puedan ser tomados como tales, puesto que estarías incurriendo en un delito.

9. Menores de Edad

Hay usuarios de la red que son menores de edad, para lo cual te recomiendo que sigas las pautas del Memorandum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet (Memorandum de Montevideo), en particular de niños, niñas y adolescentes

10. Legislación Aplicable II

El Internet no es un espacio sin Ley, le son aplicables la mayoría de la legislación que se encuentra en el “mundo físico”. Si bien antes los jueces tenían resistencia a enfrentar estos problemas, nuevas generaciones de jueces, fiscales y abogados, están demostrando que no son dos mundos separados sino que el Internet no es más que un reflejo del mundo no digital.



IRIARTE & ASOCIADOS

¿Conclusiones?

O la normativa pendiente



IRIARTE & ASOCIADOS

Erick Iriarte

Area de Nuevas Tecnologías

eiriarte@iriartelaw.com

Calle Miro Quesada 191, Of. 510. Lima 1 - Perú

Telefax (+511) 427-0383

www.iriartelaw.com

<http://www.iriartelaw.com>

IRIARTE & ASOCIADOS